	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>25/11/16</b>	Código: <b>DCA-PG-012-RS-004</b>
	<b>Requisitos para la importación de cuero verde salado bovino</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**1. Objetivo:**

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de cuero verde salado de origen bovino.

**2. Alcance:**

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al cuero verde salado bovino procedente de Nicaragua y Panamá.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

- 4.1 Información de la mercancía: descripción, especie, número de lote o código de producción, cantidad y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento procesador
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Número de marchamo (precinto).
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**

- 5.1. El cuero procede de animales sanos inspeccionados ante y post-mortem
- 5.2. El cuero se ha obtenido a partir de animales sacrificados en establecimientos bajo control oficial.
- 5.3. El cuero se ha obtenido a partir de animales que no han sido sacrificados para erradicar epidemias.
- 5.4. El cuero señalado en este documento es originario del país exportador.
- 5.5. Previo a su exportación, los cueros fueron saladas por 28 días con sal marina con un 2% de

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>25/11/16</b>	Código: <b>DCA-PG-012-RS-004</b>
	<b>Requisitos para la importación de cuero verde salado bovino</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

carbonato de sodio.

- 5.6. El contenedor y los cueros fueron fumigados previo a la exportación con un insecticida con efecto larvicida; (indicar el nombre del producto y dosis.)
- 5.7. Después del proceso se tomaron las medidas necesarias para evitar la contaminación con otros productos o subproductos de origen animal de menor calidad zoonosana

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.